



No.003-2022

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CUATRO (4) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS), CON SUS RESPECTIVOS BANCOS DE BATERÍAS, UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB SOCIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN COMAYAGÜELA, MDC Y EN LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS LOCALIZADAS EN LAS CIUDADES DE SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA.

Nosotros, **JORGE OVIEDO IMBODEN**, mayor de edad, casado, Economista, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1968-00531 y de este domicilio actuando en mi condición de **GERENTE a.i. Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.658-12/2021, emitida por el Directorio de dicha Institución el 29 de diciembre de 2021, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.579-11/2021, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 25 de noviembre de 2021; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra el señor **GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO**, mayor de edad, casado, ingeniero Electricista Industrial, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1985-12389, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **GRUPO ROEL S. DE R.L. DE C.V.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.9, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, el 9 de febrero de 1990, ante los oficios del Notario Osvaldo Dacosta Zelaya y debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.28 autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, ante los oficios de la Notario Ana María Perdomo López, el 24 de octubre de 2016, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula No.32793 del Centro Asociado Registro Mercantil de San Pedro Sula; sociedad que posee el RTN No.05019000044842 y que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento dejamos formalizado el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CUATRO (4) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS), CON SUS RESPECTIVOS BANCOS DE BATERÍAS, UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB SOCIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN COMAYAGÜELA, MDC Y EN LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS LOCALIZADAS EN LAS CIUDADES DE SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA, el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA PRIMERA CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “**EL CONTRATISTA**” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “**EL CONTRATISTA**”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “**EL BANCO**”:

- I. A la eliminación definitiva del “**EL CONTRATISTA**” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.579-11/2021 del 25 de noviembre de 2021, adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.45/2021, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para cuatro (4) sistemas suplidores de energía eléctrica ininterrumpida (UPS), con sus respectivos bancos de baterías, ubicados en las instalaciones del Club Social de Funcionarios y Empleados de “EL BANCO” en Comayagüela, MDC y en las sucursales de “EL BANCO” localizadas en las ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, por el período comprendido del 27 de enero de 2022 al 26 de enero de 2024.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L1,866,592.60)**, que incluye **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L243,468.60)** por concepto de impuesto sobre ventas, mismos que “EL BANCO” cancelará de forma mensual en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio y a la correcta presentación de la factura correspondiente, con fecha de emisión reciente a la de su presentación a cobro, acompañada de la solvencia fiscal vigente y demás documentación necesaria para efectuar el pago, siempre y cuando la recepción del servicio sea satisfactoria para “EL BANCO” de acuerdo con el informe que emita el Departamento de Infraestructura; asimismo, la factura debe contener el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Infraestructura, acreditando que el servicio se recibió a satisfacción.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta que el respectivo contrato sea suscrito y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda, “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO

1. “EL CONTRATISTA” se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, de conformidad con los requerimientos y especificaciones técnicas siguientes:

1.1 Especificaciones técnicas de los equipos

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1.1. Descripción del equipo

1.1.1 Descripción: UPS de 20 KVA, trifásico

Fabricante: APC by Schneider Electric

Modelo: Galaxy 3500 G35TF20KB4F

Serie No. PS1525334501

Ubicación: Sucursal de “EL BANCO” en la ciudad de San Pedro Sula.

1.1.2 Descripción: UPS de 15 KVA, trifásico

Fabricante: APC by Schneider Electric

Modelo: Galaxy 3500 G35TF15KB2F

Serie No. PS1529331005

Ubicación: Sucursal de “EL BANCO” en la ciudad de La Ceiba.

1.1.3 Descripción: UPS de 15 KVA, trifásico

Fabricante: APC by Schneider Electric

Modelo: Galaxy 3500 G35TF15KB2F

Serie No. PS1526130021

Ubicación: Sucursal de “EL BANCO” en la ciudad de Choluteca.

1.1.4 Descripción: UPS de 15 KVA, trifásico

Fabricante: APC by Schneider Electric

Modelo: Galaxy 3500 G35TF15KB2F

Serie No. PS1527130197

Ubicación: Club Social de “EL BANCO” en Comayagüela, MDC.

2. Condiciones técnicas que deberá cumplir “EL CONTRATISTA”.

- 2.1 Ser distribuidor o representante autorizado para brindar soporte técnico a equipo de la marca APC by Schneider Electric, fabricante de los equipos cuyo mantenimiento es objeto de este Contrato; asimismo, debe contar con personal calificado y capacitado en la administración y configuración de los equipos objetos del presente Contrato.
- 2.2 Tener capacidad logística para atender el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos ubicados en las ciudades de Comayagüela, MDC, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca.
- 2.3 Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo mediante veinticuatro (24) visitas periódicas programadas durante el tiempo de la vigencia de la contratación y para los mantenimientos correctivos las visitas que sean necesarias (ilimitadas), para garantizar el buen funcionamiento del equipo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700

www.bch.hn



- 2.4 El mantenimiento preventivo debe llevarse a cabo en días y horas que no perturben las operaciones normales de “EL BANCO”, por lo que debe realizarse en días sábados, domingos o feriados. Dentro de los primeros quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la suscripción del presente Contrato “EL BANCO” presentará un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con “EL CONTRATISTA”.
- 2.5 El servicio de mantenimiento preventivo del equipo, consistirá en una revisión general periódica a fin de comprobar el correcto funcionamiento del mismo, según detalle:
- 2.2.5.1 Revisión de parámetros eléctricos como ser: tensión, corriente, potencia, frecuencia, entre otros.
- 2.2.5.2 Revisión del sistema de tarjetas electrónicas en general.
- 2.2.5.3 Revisión de eventos de alarmas y sistema eléctrico en general.
- 2.2.5.4 Revisión de baterías, cuya revisión será de acuerdo a lo indicado en la norma IEEE 1188, la cual contempla la medición individual, cada tres (3) meses de la resistencia interna y del voltaje de flotación de las baterías. Las mediciones deben hacerse con equipo especializado y certificado para tal fin. Debe entregarse a “EL BANCO” un informe por escrito donde se detallen las mediciones realizadas con sus respectivas conclusiones derivadas de dichas mediciones.
- Dicho informe debe presentarse a más tardar quince (15) días hábiles posteriores a la realización de las mediciones.
- 2.2.5.5 Ejecución de pruebas de funcionamiento en modo batería (TEST) cuando se realice la medición de baterías (trimestralmente). Esta prueba se realizará según instrucciones del personal técnico de “EL BANCO” encargado de supervisar el mantenimiento.
- 2.2.5.6 Verificación de los consumos nominales del equipo.
- 2.2.5.7 Verificación de torques de tornillos y tuercas de todos los puntos de conexión del UPS y del banco de baterías, según valores de torque recomendados por el fabricante.
- 2.2.5.8 Limpieza general durante los mantenimientos preventivos y limpieza profunda cuando se realice la medición de las baterías.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2.2.5.9 Actualización de firmware (software) según las nuevas actualizaciones del fabricante.

2.2.6 Para el mantenimiento correctivo **"EL CONTRATISTA"** pondrá a disposición de **"EL BANCO"**, el servicio de ayuda y resolución de problemas las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

2.2.7 El servicio objeto de este Contrato incluye los repuestos originales, incluso filtros, que se requieran para mantener el equipo en excelentes condiciones de operación, sin costo alguno para **"EL BANCO"**. Se exceptúan las baterías las cuales serán adquiridas por **"EL BANCO"**.

2.2.8 **"EL CONTRATISTA"** debe responder al llamado de **"EL BANCO"**, después de recibido el reporte de falla del equipo, vía teléfono o correo electrónico, en un plazo no mayor a cuatro (4) horas como máximo para los equipos ubicados en la ciudad de Comayagüela, MDC y San Pedro Sula y de doce (12) horas como máximo para los equipos ubicados en las ciudades de La Ceiba y Choluteca; **"EL CONTRATISTA"** se presentará en las instalaciones de **"EL BANCO"** y se mantendrá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir del momento de llegada del personal técnico de **"EL CONTRATISTA"** a las instalaciones donde se ubican los equipos. Se exceptúa de estas veinticuatro (24) horas el caso en que las fallas del equipo se deban a partes que, por su naturaleza especializada, las mismas son fabricadas a pedido y deben ser traídas del extranjero.

2.2.9 **"EL CONTRATISTA"** debe asistir a **"EL BANCO"** en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.

2.2.10 **"EL CONTRATISTA"** debe entregar a **"EL BANCO"**, en cada visita de mantenimiento, un informe escrito (boleta técnica o reporte de campo) en el cual se describan las tareas realizadas. Dicho informe debe ser entregado al personal técnico que designe el Departamento de Infraestructura, de preferencia, una vez se finalice el mantenimiento o en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la prestación del servicio. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, **"EL CONTRATISTA"** debe proporcionar la información solicitada al personal técnico designado de **"EL BANCO"**.

3. OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR **"EL CONTRATISTA"**

3.1 Facilitar el transporte del personal técnico, el cual debe contar con herramientas comunes y especializadas, y con equipo necesario para llevar a cabo el mantenimiento objeto de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700

www.bch.hn



- 3.2 Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- 3.3 Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y/u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de **"EL BANCO"**, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**.
- 3.4 Todo el personal que **"EL CONTRATISTA"** designe para atender los mantenimientos o cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio objeto de este Contrato, debe hacer uso de equipo de protección personal (EPP [casco, chaleco reflectante, calzado tipo burro dieléctrico, etc.]). **"EL BANCO"** se reserva la potestad de retirar de las instalaciones de **"EL BANCO"** todo el personal que no cumpla con este requerimiento.
- 3.5 Todo el personal que **"EL CONTRATISTA"** designe para ejecutar las actividades objeto de este Contrato, debe ser registrado en la base de datos del Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, para lo cual se exigirá la Constancia de Antecedentes Policiales y la Constancia de Antecedentes Penales de cada persona; se requerirá además el registro de las huellas dactilares. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la suscripción de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** debe proceder con este registro.
- 3.6 Mientras dure el Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretado por el Gobierno de la República por causa del Coronavirus (Covid-19), todo el personal que **"EL CONTRATISTA"** designe para ejecutar los trabajos objeto de este Contrato, deberá acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por **"EL BANCO"** y SINAGER, así como lo establecido en el "Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de **"EL BANCO"**", el cual será proporcionado a **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de prestación de los servicios objeto de este Contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente Contrato, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE “EL BANCO”

1. Conceder libre acceso al personal de “EL CONTRATISTA” debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, quienes deben observar las medidas de seguridad impuestas por “EL BANCO”.
2. Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.
3. Adquirir por medio de “EL CONTRATISTA” las baterías, cuando derivado de la medición de la resistencia interna y de los voltajes de flotación se concluya que debe realizarse el cambio del banco de baterías. Previo a la adquisición de las mismas, “EL BANCO” solicitará cotización a “EL CONTRATISTA”, dicha cotización será revisada por el personal técnico del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, verificando que el precio contenido en la misma corresponda a los valores promedio que prevalecen en el mercado; de estar conforme, el Departamento de Infraestructura de “EL BANCO” dará visto bueno para continuar con los trámites de compra pertinentes. “EL BANCO” se reserva el derecho de investigar por su cuenta los precios de mercado y negociar con “EL CONTRATISTA” a fin de obtener las condiciones más ventajosas.
4. Para el proceso de compra el Departamento de Infraestructura de “EL BANCO” preparará las especificaciones técnicas a las que se debe ajustar “EL CONTRATISTA”, siguiéndose los lineamientos ya establecidos por “EL BANCO”. El pago de este suministro será por separado y se establecerá en las especificaciones técnicas los mecanismos a seguir.

CLÁUSULA SÉPTIMA VIGENCIA Y VALIDEZ

La vigencia del presente Contrato será por el periodo de dos (2) años comprendido del 27 de enero de 2022 al 26 de enero de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” al momento de suscribir el presente Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L279,988.89)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



La no presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que se deje sin valor ni efecto la adjudicación del Contrato, sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

CLÁUSULA NOVENA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIDA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de anotación en cuenta del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, de los rendimientos que generen los bonos de Estado.

La garantía presentada por “EL CONTRATISTA” deberá ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) del Artículo 241 del mismo Reglamento, así como aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA DÉCIMA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “**EL CONTRATISTA**”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “**EL BANCO**” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes al momento de suscribir el Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “**EL CONTRATISTA**” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “**EL BANCO**” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “**EL BANCO**” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad que “**EL BANCO**” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de “**EL BANCO**”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación, “**EL CONTRATISTA**” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “**EL BANCO**” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear “**EL BANCO**”.

“**EL BANCO**” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “**EL CONTRATISTA**”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700

www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, sin que medie fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**

Forman parte de este Contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.45/2021, sus anexos y enmiendas.
- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) La Fianza o Garantía.
- d) Resolución No.579-11/2021 emitida el 25 de noviembre de 2021 por el Directorio de “EL BANCO”.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a “EL CONTRATISTA”, de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si a juicio de “EL BANCO” es atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS**

Cualquier diferencia o conflicto que surgiera entre “EL BANCO” y “EL CONTRATISTA”, ésta deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterá a conocimiento del Juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA **NORMAS APLICABLES**

Lo no previsto en el presente Contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y la demás legislación que rige la materia.

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


JORGE OVIEDO IMBODEN
“EL BANCO”
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO
“EL CONTRATISTA”
GRUPO ROEL, S. DE R.L. DE C.V.




OSKAR RIVAS NAJJAR
TESTIGO


JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*